

XI. RECURSO DE DENEGADA APELACION.—Sentencia sobre calificación del grado, (224).

XII. RECURSOS DE REPOSICION, INDULTO, ETC. ETC.—Sobre éstos puede verse el registro ó índice del presente tomo II, que es el que continúa próximamente.

XIII. CONTIENDAS DE COMPETENCIA.—El formulario sobre éstas está en el tomo I, (págs. 612 á 616).

XIV. VISITAS DE PRISIONES Y JUZGADOS.—Vé el formulario del mismo tomo I, (págs. 320 y 321).

**FIN**

DE LOS FORMULARIOS.

## FÉ DE ERRATAS DE ESTE APÉNDICE.

PÁGINAS.	LÍNEAS.	DICE:	DEBE DECIR:
105....	39..	CAPÍTULO .....	TÍTULO.
			TÍTULO XXV.—
			<i>Aplicacion de penas</i>
			<i>á los menores de diez</i>
			<i>y ocho años. Artículo</i>
			<i>2428.</i>
155....	44..	Art. 2428.....	Art. 3651.
183....	37..	Art. 3641.....	Art. 3651.
199....	8..	<i>Salvar el conducto.</i>	<i>Salvar los conductos.</i>
233....	45..	79 52.....	79 y 52.
238....	2..	págs. ....	págs. 222,
238....	3..	), .....	y 223),
238....	10..	ejeccion.....	ejecucion.

# REGISTRO

## DE LAS MATERIAS DE ESTE

### TOMO II

PERTENECIENTES AL FUERO ORDINARIO.

## PARTE III.

(Continuacion y término).

XXXIII. PRUEBA.—Qué es, cuándo procede, cuál debe desecharse; y penas, casacion y amparo por negarse á admitir la promovida legalmente por el acusador ó por el acusado.—Cuál es la prueba bastante para absolver ó condenar al procesado.—Indicios.—Jueces y Tribunales á quienes obligan las reglas sentadas para valorizar la prueba.—A quiénes incumbe rendirla; y cuáles son los medios de ella. (Págs. 3 á 26).

XXXIV. PRUEBA POR CONFESION JUDICIAL.—Qué es confesion, especies de ésta y sus requisitos; si basta para condenar al confesante, confesion calificada ó cualificada, si perjudica á tercero, aun la hecha en artículo de muerte, retractando el testigo su declaracion, el Juez su sentencia ó el Notario el instrumento que extendió; confesion favorable al confesante, la que se hace contra la naturaleza ó contra las leyes, la hecha en escritos, comparecencias, informes y alegatos verbales.—Valor de la confesion solo en el juicio en que se hace, etc.—Apremio para lograr la confesion.—Efectos del silencio del acusado. (26 á 33).

XXXV. PRUEBA POR INSTRUMENTOS PÚBLICOS.—Cuáles son éstos, prueba que producen, legalizacion de los foráneos, valor de las calificaciones de Jefes de Oficinas, mientras ejercen sus empleos y no despues, valor de las enunciativas del instrumento público; saló hace fé éste en lo que el Escribano puede atestiguar, quien no puede dar copias en idioma extranjero.—Falsedad civil ó criminal del instrumento público. (33 á 43).

XXXVI. PRUEBA POR DOCUMENTO PRIVADO: Qué es éste, requisito para que pruebe; puede redarguirse de falso, y cuáles son las cartas que no pueden presentarse en el juicio por el propietario de ellas. (43 á 47).

XXXVII. PRUEBA POR INSPECCION Ó RECONOCIMIENTO JUDICIAL: Requisitos para su valor. (47 y 48).

XXXVIII. PRUEBA POR JUICIO PERICIAL: No es obligatorio este para el Juez. (48 á 50).

XXXIX. PRUEBA POR TESTIGOS: Cuándo será plena ó impleta, cuándo producirá solo presuncion; y cuándo no tendrá valor.—Testigos inhábiles ó sospechosos. (51 á 108).

XL. EXCEPCIONES DEL PROCESADO: Cómo se expondrán concluida la instruccion, cómo se sustanciará y decidirá e artículo respectivo y cuáles recursos admite el fallo.—Efectos si se declara procedente ó improcedente la excepcion.—*Deber de presentar los apuntes de su alegato el Defensor de oficio.*—*Formulario.* (109 y 110).

XLI. INSACULACION Y SORTEO DE JURADOS: Cuándo procede, señalamiento de dia y hora para que se verifiquen.—LISTAS DE TESTIGOS Y PERITOS que deban ser examinados: su presentacion, *casacion* por omitirlas, sus copias y sus adiciones.—Presentacion y citacion de testigos y peritos.—*Promocion de pruebas* y diferimiento del juicio.—Cómo se practicarán la *insaculacion y sorteo* mencionados, citacion de los que la suerte designe para Jueces; y dias de audiencia para los que se les citará. (101 á 116).

XLII. INSTALACION DEL JURADO: número de Jurados necesarios para ella, llamamiento de los ausentes y castigo si no concurren, presentacion de credenciales de los Jurados; cuándo se disolverá la reunion, *sorteo* de aquellos que han de funcionar como Jueces, sus *excusas*, *sorteo para Suptentes*, *protesta* que harán los mismos Jueces de hecho; y toma de razon de los hechos por el Secretario del Juzgado. (116 á 118).

XLIII. DEBATES ANTE EL JURADO.—*Policía de la audiencia*: fuerza que concurrirá á ésta, colocacion de las Autoridades, empleados y concurrentes extraños, [prohibicion relativa á los menores de edad; respeto y compostura de las personas asistentes á la audiencia, sus correcciones y enjuiciamiento por faltas ó delitos que en ésta cometan.—*Concurrencia del acusado*, y cómo se procederá cuando rehusare presentarse.—*Orden de la discusion.*—Lectura del proceso en la parte de él que se expresa.—Presentacion de documentos y objetos del cargo y del descargo.—*Alegatos de acusacion y de defensa*: en cuáles términos se pronunciarán en cuál orden, y prohibiciones relativas á los mismos.—*Moderacion, laconismo, verdad y demas requisitos con que debe producirse el Abogado en sus escritos é informes verbales*, para no incurrir en correccion ó pena, conforme á las Disposiciones que se mencionan, vigentes en parte en el fuero comun y en todo en el federal.—Defensas en el fuero federal en

el Distrito por los Defensores de oficio del fuero comun.—Reglas para la formacion de las defensas.—*Suspension de la audiencia*—Separacion de los acusados de la misma, para examinarlos separadamente.—*Determinaciones inapelables del Juez* dictadas en los debates. (118 á 136).

XLIV. TESTIGOS Y PERITOS ANTE EL JURADO: cuándo se diferirá ó no el juicio por falta de asistencia de algunos de los mismos; cuándo serán conducidos á la audiencia por la fuerza pública, ó examinados por el Juez ántes de que aquella se verifique; cuáles son sus correcciones y penas por la falta de concurrencia al acto; y recursos que admiten las correcciones.—Testigos de la instruccion cuyas declaraciones deberán ó no leerse en la audiencia.—Protesta del Testigo ó del Perito y amonestacion que les hará el Juez.—*Colocacion* de los Testigos, su *exámen separadamente* respecto de los demas y *tachas* que pueden oponerle las Partes.—Testigos inhábiles que serán ó no examinados.—Cómo *declararán* los testigos, quiénes podrán *interrogarlos*, (lo mismo que á los Peritos y al Acusado), cuándo *se carearán* unos con otros, su permanencia hasta la conclusion del debate, y cuándo podrán sufrir nuevo exámen.—Cuándo para los exámenes y debates respectivos se nombrará *Intérprete*, requisitos de éste y su recusacion.—Cómo *declararán* el *sordomudo* ó *simplemente sordo* ó *mudo*.—Cómo *declararán* los *Peritos*.—Procedimiento cuando hay motivo para presumir que el *Testigo declara con falsedad, ú ocultando la verdad ya comprobada*. (136 á 142).

XLV. INTERROGATORIO QUE CONTESTARÁ EL JURADO, SU VEREDICTO, SENTENCIA DEL JUEZ CRIMINAL, Y RECURSO QUE ADMITE.—*Resúmen de las pruebas.*—*Preguntas ó interrogatorio* que debe contestar el Jurado.—*Modelo* del interrogatorio, que debe reformarse conforme á la Circ. de 16 de Setiembre de 1877.—*Preguntas sobre circunstancias* que no contendrá el interrogatorio, sino en el caso que se expresa.—Entrega del interrogatorio al Jurado, instruccion que la leerá el Juez, dando un ejemplar impreso á cada miembro de aquel.—*Deliberacion y votacion de los Jurados*: en dónde y cómo se hará, cuando deba recaer sobre parte ó sobre todas las preguntas del interrogatorio, firma y autorizacion de éste y su entregá al Juez; lectura del mismo interrogatorio y su *rectificacion* si resultare incompleto ó contradictorio al veredicto; y cuándo se disolverá el Jurado.—Votos indispensables para el veredicto, su calidad de *irrevocable* ó *revocable*, segun el número de votos que lo pronuncie en el caso que se expresa.—*Antinomia* entre los arts. 507 y 554 del Cód. de proc. pen.—Efectos del *veredicto absolutorio*.—*Alegatos* y

fallo sobre la *responsabilidad civil y apelacion* de éste.—Conclusiones de las partes, cuándo el *veredicto es condenatorio, parte resolutive de la sentencia, apelacion de la misma y remision del proceso al superior*.—Redaccion de la *formal sentencia*, y en dónde se asentará.—Notificacion de la misma, advertencia al condenado respecto al término que tiene para apelar; y copia del mismo fallo para el Procurador de Justicia.—*Diversas reglas relativas á las sentencias*.—Caso en que el Juez *no impondrá pena al declarado culpable*.—*Sustitucion de penas*.—*Acta de la audiencia* y su contenido.—Modificaciones respecto al Jurado de Baja California.—*Formulario*. (142 á 164).

ADVERTENCIA respecto de las Disposiciones y principios á que se ha sujetado el autor, en contradiccion con la jurisprudencia del Juez 1.º de lo criminal C. Lic. Jesus Sanchez Mireles; y si ésta ó aquellos deben aceptarse conforme á las prescripciones del Derecho. (164 á 167).

## PARTE IV.

### RECURSOS.

I. REGLAS GENERALES SOBRE LOS RECURSOS.—Suspension del procedimiento por la interposicion de ellos, cuándo se desecharán de plano; y cómo se deben sustanciar. (167 y 168).

II. REVOCACION POR CONTRARIO IMPERIO.—SÚPLICA SIN CAUSAR INSTANCIA.—Cuándo proceden, término para interponerlas, si es necesario sustanciar los recursos; y cuáles admiten la resolucion que recaiga.—Confirmacion de las leyes y práctica antiguas relativas á los recursos expresados.—*Refutacion* de "El poder judicial del C. Pallares".—Casos expresos en el Cód. de proc. pen. en que procede la *revocacion*. (168 y 169).

III. ACLARACION DE SENTENCIA DEFINITIVA.—Es procedente en materia criminal.—Suplemento del Cód. de proc. pen. por el de proc. civ.—Sustanciacion del mismo recurso. (169 á 171).

IV. APELACION: qué es, quiénes pueden interponerla.—Si el ofendido y aun el que no es parte en el juicio, puede apelar, cuando le perjudique la sentencia.—Apelacion contra una parte de aquella.—Ante quién se apelará, y moderacion con que deberá hacerse. (171 y 172).

V. APELACION.—De cuáles autos y sentencias há lugar

al *recurso de apelacion*.—Aberraciones del jóven Juez 4.º correccional, Lic. José María Gamboa y atentados de los Magistrados que intervinieron en 1883 en el proceso sobre robo, con asalto, heridas y otras violencias, verificado en la Receptoría de Rentas Federales en Tacubaya.—Correcciones inapelables.—Autos y sentencias no mencionados en el art. 525 del Cód. de proc. pen. en que éste concede expresamente la apelacion: cuáles son los en que la otorga en ambos efectos; y en cuáles no concede recurso alguno ó solamente el de responsabilidad. (173 á 183).

VI. APELACION.—Noticia que se dará al interesado, respecto á los términos que tiene para apelar.—Cómo se interpondrá la apelacion, y calificacion de ésta.—Certificacion del Secretario sobre el tiempo en que se interpuso el recurso.—En cuál efecto procede éste, salvos algunos casos.—Cómo se procederá cuando admitida en un solo efecto, crea el interesado que procede en ambos. (183 á 185).

VII. APELACION. Remision del proceso original ó del testimonio de lo conducente á la 2.ª Sala.—Oficio al Secretario de ésta, formacion del *Toca*, y qué es este.—A quién dará cuenta el Secretario con dichos procesos ó testimonio y *Toca*, y con cuáles objetos.—Horas del despacho ordinario de las Salas y cómo se hará.—*Extractos y proyectos de sentencias* que el Reglamento de 12 de Octubre de 1881 comete á los Magistrados, en contradiccion con Leyes expresas, que no ha podido derogar.—Observaciones de la Sala 2.ª de 1881 contra dicho Reglamento y sumision de la misma Sala de 1883 á éste. (185 á 192).

VIII. APELACION.—Trámites ó sustanciacion de la 2.ª Instancia.—Citacion para la *vista* y toma de apuntes del proceso en la Secretaría.—Qué es *vista*, molestias para tomar los apuntes é inconsecuencias respecto del Ministerio público.—Supresion ventajosa de antiguos trámites innecesarios; y quién proveerá el decreto de señalamiento de dia para la *vista*, con citacion de las partes.—*Recusacion maliciosa para embarazar la vista*, y *alzada antes de que ésta tenga lugar*: cómo se castigará.—*Formulario*. (193 á 196).

IX. APELACION.—Vista pública ó privada del proceso, relacion de éste; informes, clausura del debate y sentencia.—Censura del art. 533 del Cód. de proc. pen.—Cuándo pueden las partes renunciar la *vista*, y cuándo es forzoso que informe, el Defensor del procesado.—Qué son *relacion é informes en estrados*.—Horas designadas para las *Vistas*.—Constancias procesales que leerá el Secretario en la relacion.—Orden, policía, debates y correcciones ó consignacion al Juez compe,

tente de los individuos faltistas ó delincuentes en el acto de la vista.—Reglamentacion del *uso de la palabra* por los informantes.—Informes alegando motivos de *casacion*.—Presentacion de los informes escritos ó de los apuntes de informes verbales.—Declaracion de haber quedado *visto* el proceso.—No es necesaria la citacion para sentencia.—*Formulario*. (196 á 202).

X. APELACION.—Artículo sobre prueba.—Cuándo se promoverá, especificacion de la misma; y si puede exigirse al apelante de providencia interlocutoria, dictada durante la instruccion, sin dársele previo conocimiento de lo actuado.—Sustanciacion del artículo.—Prueba testimonial ó instrumental admisible en la 2.<sup>a</sup> Instancia, conforme á las leyes antiguas y las recientes.—Si proceden todavía aquellas en el caso de no haberse examinado absoluta ó parcialmente en la 1.<sup>a</sup> Instancia al testigo presentado con oportunidad.—*Formulario*. (202 á 211).

XI. APELACION.—*Impedimentos* de Magistrados, que sobrevinieron ántes ó despues de la vista ó ya comenzada ésta: procedimientos á que darán lugar.—*Voto escrito* del Magistrado, que no puede asistir á la votacion.—Cómo se procederá cuando hubiere muerto durante la votacion ó ántes de que se firme la sentencia, ó se hubiere ausentado despues de la votacion. (211 y 212).

XII. APELACION.—*Votaciones*: cómo se verificarán, su invariabilidad, una vez firmadas; y censura de la misma.—Mayoría de votos necesaria para sentencia, y cómo se procurará, en caso de discordia.—Obligacion de firmar lo acordado por la mayoría, aun disintiendo de ésta el Magistrado.—Asiento de su *voto* particular.—Artículos contradictorios del Reglamento de 1881, respecto al Magistrado que autorizará el *punto* para la sentencia; y necesidad de este.—Magistrados que separados del Tribunal despues de la *vista*, pueden ó no votar.—*Voto* del Magistrado que suple al propietario, aun estando éste presente. (212 á 215).

XIII. APELACION.—Obligaciones del Secretario sobre arreglo de puntos de hecho y de derecho y resolucion de los mismos; engrose de los autos respectivos y su presentacion á la firma, copiando la parte resolutive de aquellos en un libro.—*Testimonios* de fallos que agregarán al *Toca* y remitirán al Juez inferior: expedicion de certificaciones; y cuándo recogerán las firmas de los decretos, autos y sentencias.—Publicacion de éstas en el Tribunal. (215 y 216).

XIV. APELACION.—*Sentencias*: á cuáles reglas se sujetarán las de las instancias superiores. (216).

XV. *Notificacion de las sentencias de vista*.—Cuáles de éstas admiten *casacion*, plazo para interponer esta y remision del proceso á la Sala 1.<sup>a</sup>—Sentencias de las que se remitirá *testimonio* al inferior, luego que se notifiquen ó hasta pasados ocho dias, para que las ejecute.—*Copias de las ejecutorias*, que deberán librarse, y para quiénes.—Coleccion y registro de las mismas.—*Formularios de condenas*.—*Pases*, y qué son éstos.—*Formulario*. (216 á 223).

XVI. DENEGADA APELACION: cuándo procede este recurso: quién conocerá de él, cómo se interpondrá, certificado que expidirá el Juez al que interponga el recurso, término para que se presente el mismo individuo al Tribunal Superior, remision del proceso ó de testimonio de lo conducente al propio Tribunal, decision de éste; y recurso que admite.—Cómo se sustanciará la apelacion, si se reforma la calificacion de grado ó se declara procedente la apelacion.—*Formulario*. (223 á 226).

XVII. CASACION: Qué es *casar*, contra cuáles sentencias se otorga la *casacion*, cuándo procede en cuanto al fondo del negocio, y cuándo por violacion de las Leyes del procedimiento; y falta de motivo para que no proceda por *incompetencia de jurisdiccion*.—Requisitos para que proceda la *casacion*, y quién puede interponerla.—*Casacion del Veredicto* del Jurado comun, y contradiccion entre dos artículos relativos del Cód. de proc. pen.—*Procedimiento en la casacion*.—*Refutacion del sentir* sobre el no deberse admitir prueba en el expresado recurso.—Efectos de éste.—*Irrecusacion* de los Magistrados que conocen del recurso.—Recurso contra la *sentencia de casacion*.—*Correccion* ó *sujecion* al juicio de responsabilidad del funcionario que haya dado motivo á la *casacion*. [226 á 235].

XVIII. CASACION DENEGADA: Cómo se sustancia. [234 y 235].

XIX. CONMUTACION Y REDUCCION DE LAS PENAS: Quiénes pueden solicitarla, ante quiénes, requisitos de la solicitud respectiva, informes del Tribunal correspondiente al Ejecutivo; y reglas á que se sujetará éste para otorgar la gracia.—Cuándo acaba la jurisdiccion de los Tribunales.—Salud y capacidad del Reo, que deben tenerse presentes para imponerle la pena.—Reglas del Código penal sobre la reduccion y conmutacion indicadas.—Base para contar el tiempo de la pena de prision, cuando en ésta se conmutó la de muerte. [235 á 238].

XX. INDULTO: De cuáles sentencias debe interponerse.—Quién puede solicitar el *necesario* y causas para fundarlo:

justificantes que se acompañarán á la solicitud y cuál prueba se admitirá al solicitante.—Procedimiento de la Sala 1ª del Tribunal Superior, hasta *informar* al Ejecutivo, si es fundada la solicitud, ó mandar que se archiven las diligencias, en caso contrario.—*Indulto por gracia*: Su solicitud ante el Ejecutivo, justificantes de la misma; y requisitos para otorgar la gracia.—Cuándo procede el *informe* del Tribunal que conoció del proceso y trámites para rendir aquel al Ejecutivo.—Concesion de una manera absoluta ó con restricciones, pero siempre sin perjuicio de tercero.—Prohibicion de indultar por vez segunda al reincidente.—*Formulario*. [238 á 243].

XXI. REHABILITACION: En qué forma y términos se otorgará la rehabilitacion en los derechos políticos.—Cuándo podrá solicitarse, ante la Sala 1ª del Tribunal Superior, la *rehabilitacion en los derechos civiles ó de familia*; y justificantes que se acompañarán á la solicitud.—Procedimiento de la Sala 1ª hasta elevar su *informe* al Ejecutivo ó declarar infundada la solicitud.—Prohibicion de otorgar dos veces la rehabilitacion.—*Formulario*. (243 á 245).

XXII. COMPETENCIAS DE JURISDICCION: Disposiciones del Código de procedimientos penales respecto de ellas, penalidad designada para el Juez que sostuvo competencia con temeridad, *no pudiendo*, en concepto del autor, *imponérsele de plano la pena de suspension*; y procedimiento contrario de la Sala 1ª del Tribunal Superior del Distrito Federal en 1883. (245 á 251).

XXIII. IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES: Citas respecto de estos puntos. (251).

XXIV. RESPONSABILIDAD DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES POR DELITOS COMUNES Y POR OMISIONES, FALTAS Y DELITOS OFICIALES: Competencia al Tribunal Superior para decretar la suspension y el juicio de responsabilidad de cualquier Empleado judicial.—Tribunales competentes para conocer de la responsabilidad comun y de la oficial.—Organizacion del Jurado competente para juzgar la segunda responsabilidad.—Requisitos de sus miembros y sus impedimentos y excusas para aceptar el cargo. Presentacion de la querrela, insaculacion y sorteos de Jurados, protesta de éstos; y sus *excusas* por impedimentos en determinados negocios.—Instalacion del Jurado y recusaciones de sus miembros.—Cómo se suplirán las faltas de éstos.—Quiénes funcionarán de Secretarios y Empleados subalternos en el mismo Jurado.—Procedimiento en los juicios de responsabilidad.—Remision á la Secretaría de Justicia, de partes y testimonios relativos al juicio.—Reglas sobre la instruccion y celebracion del juicio, con

su índice correspondiente.—Puntos que contendrá la resolucion del Jurado, y recursos que admiten las decisiones del mismo.—Responsabilidad de los Jurados y Jueces que conozcan de las responsabilidades oficiales.—Inutilidad de los juicios sobre las mismas ante el Jurado ó ante el Tribunal Superior. Ejemplos de impunidad de infractores de las Leyes sobre *defensa, excarcelacion bajo la fianza, etc.*—Motivos por los que el Autor no impuso las *correcciones justas procedentes*, que la Sala sustituyó con simples *recomendaciones*.—*Formulario*. (251 á 294).

XXV. EJECUCION DE SENTENCIAS IRREVOCABLES. Qué es sentencia irrevocable, y Autoridad á la que toca dicha ejecucion.—Deber que respecto de ésta tiene el Ministerio público.—Cópias de la misma sentencia para el Procurador de Justicia, Gobernador del Distrito ó Jefe Superior de Baja California y Alcaide.—De cuáles sentencias solamente se dará aviso á la Autoridad política y al Alcaide.—Cópia de la ejecutaria para el procesado.—Forma en que se ejecutará la pena capital.—Ejecucion de reo presente, en ausencia de su correo.—Ejecucion de diversas penas. (295 á 299).

XXVI. LIBERTAD PREPARATORIA ANTES DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA: A cuáles Reos se concede, atentas las penas y la conducta de los mismos en la prision ó reclusion correccional.—Requisitos para alcanzar el mismo beneficio y motivos para revocarlo.—Vigilancia á que quedarán sujetos los agraciados.—Reglamento de la libertad preparatoria, expedido en 20 de Diciembre de 1871.—Decreto de 14 de Diciembre de 1881, que sin razon reformó los arts. 1, 2 y 11 del Reglamento anterior.—Extraña comunicacion aclaratoria de 9 de Marzo de 1882.—*Formulario* antiguo en espera de que vuelva á ser útil. (299 á 314).

XXVII. DECLARACION DE HALLARSE O NO EL SENTENCIADO CUMPLIDO, EN EL CASO DE RETENCION: Penas impuestas con ésta calidad, cuándo procederá la retencion, Tribunal competente para declararla, y previos cuáles trámites.—Reglamento de 23 de Agosto de 1877.—Resolucion de 24 de Octubre de 1883.—*Formulario*. (314 á 319).

XXVIII. VISITAS Á JUZGADOS Y PRISIONES: Su objeto, *extractos* semanarios de procesos, su exámen en el Tribunal Superior; y providencias que pueden provocar.—Quejas de los procesados, y cómo se procurará el remedio de ellas.—Visitas de las Autoridades administrativas, obligaciones de las Juntas de Vigilancia y Autoridades políticas en el caso.—*Formulario*. (319 á 322).

XXIX. JUNTA DE VIGILANCIA DE CÁRCELES: fondos que

están á su cargo, miembros de la misma Junta, requisitos de éstos, su duracion y remocion, quién la presidirá, sus sesiones: cuáles son sus obligaciones, respecto de los fondos que administra, de las órdenes de pago libradas por los Jueces, etc.—Cuál es, por fin, el Reglamento de la misma Junta. (322 y 323).

XXX. PROCESOS INICIADOS ÁNTES DE LA PUBLICACION DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES: cómo se sustanciarán, y Jueces y Tribunales competentes para conocer de ellos.—Sala á la que se comete la Instancia 2ª de los juicios criminales.—*Apelacion interpuesta ántes de la vigencia del mismo Código*: conforme á cuales leyes se admitirá y sustanciará.—*Términos que para interponer recursos estaban corriendo en la fecha en que comenzó á rejir el propio Código*: cómo se computarán.—*Sentencias no notificadas en la misma fecha*: conforme á cuales Disposiciones se ejecutarán.—*Sorteos é insaculaciones para el Jurado*: entre cuáles personas se verificarán hasta 31 de Diciembre de 1880.—*Lista de Abogados para el Jurado de responsabilidades*: cuándo se formará y publicará.—*Código de procedimientos penales*: desde cuál fecha comenzará á rejir, (323 y 324).

XXXI. SANCION Y PROMULGACION DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. (324).

TABLA DE ERRATAS

DE ESTE TOMO II.

PÁGINAS.	LÍNEAS.	DICE:	DEBE DECIR:
16	4	(392)	(393).
164	37	<i>mismo</i>	<i>propio</i>
186	6	consignaren	designaren
196	20	(535).	(533).

FIN DEL TOMO SEGUNDO

ÚLTIMO DE LA OBRA

Y DEL

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL ORDINARIO.

ÍNDICE DEL APÉNDICE

AL TOMO II

DE LAS

LECCIONES TEÓRICO-PRÁCTICAS

DE LOS

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN LOS FUEROS COMUN Y DE GUERRA

POR EL

ABOGADO, GENERAL GRADUADO,

BLAS J. CUTIERREZ FLORES ALATORRE

	PÁGINAS.
INTRODUCCION.— <i>Bases de la competencia jurisdiccional, procedimiento y penalidad en el fuero de guerra.</i> . . . . .	1 á 16
CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR para el Ejército de los Estados-Unidos Mexicanos. . . . .	16 á
TÍTULO PRELIMINAR.—De los delitos militares.—Art. 2864 á 2872. . . . .	16 á 18
LIBRO PRIMERO.—Organizacion y competencia de los Tribunales militares. . . . .	18 á 36
<i>Título primero.</i> Autoridades á cuyo cargo está la Justicia militar. Art. 273. . . . .	18
„ <i>segundo.</i> De los Prebostes. Arts. 2874 á 2881. (Título XV del Tratado IV citado en el anterior. — Gendarmería. — Policía general. — Atribuciones generales. Arts. 2412 á 2450). . . . .	18 á 20
„ <i>tercero.</i> De los Consejos de Guerra ordinarios. Arts. 2882 á 2904. . . . .	20 á 25
„ <i>cuarto.</i> De la competencia de los Consejos de Guerra ordinarios en tiempo de paz. Art. 2905. . . . .	25 á 27
„ <i>quinto.</i> De la competencia de los Consejos de Guerra ordinarios en tiempo de guerra ó en estado de sitio. Art. 2906. . . . .	27 á 32
„ <i>sexto.</i> De los Consejos de Guerra extraordinarios. Arts. 2907 y 2910 . . . . .	32
„ <i>sétimo.</i> De la competencia de los Consejos de Guerra extraordinarios. Arts. 2911 á 2913. . . . .	32 y 33
	33 á 35